

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: **LILIAN LAZARO GOMEZ**

DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00004-00.

FECHA: 13 de agosto de 2019.

Vista la solicitud que antecede a folio 131 del expediente y en atención a que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, llamó en garantía a las empresas:

- OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900128018-8.
- ACTIVOS SAS, identificada con el Nit 860090915-9.
- S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, identificada con el Nit 890312779.
- LIBERTY SEGUROS, identificada con Nit: 860.039.988-0860070374-9
- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZAS.A.” identificada con Nit 860070374-9.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit 860009578-6
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit890903407-9.

Argumentando que las empresas arriba mencionadas constituyeron para cada uno de los contratos, las pólizas N° 2533998 con la Compañía Liberty Seguros S.A., con Seguro del Estado la póliza N° 21-44-101207649, con la aseguradora Confianza S.A las pólizas N° 03-GU 066585 y 03 GU 715385 y con la aseguradora Suramericana 2072188-1.

Las pólizas relacionadas, fueron tomadas con el fin de amparar el pago de los perjuicios derivado de los eventuales incumplimientos de las obligaciones contenidas en la contratación. siendo la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la beneficiaria de las pólizas descritas. Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirán los llamamientos en garantía que presenta el demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por otro lado, el artículo 31 del CPT Y SS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo 3° la devuelva. En el presente asunto, se observa que la contestación de la demanda presentada por el demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, satisface a plenitud los requisitos señalados, en dicha norma, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir a las sociedades OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900128018-8, a ACTIVOS SAS, identificada con el Nit 860090915-9, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, identificada con el Nit 890312779, LIBERTY SEGUROS, identificada con Nit: 860.039.988-0860070374-9 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZAS.A.” identificada con Nit 860070374-9, SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit 860009578-6, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit890903407-9, como llamados en garantía por el demandado

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, notifíquesele y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada el demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, abogado titulado portador de la T. P. 108.958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía 72.186.078, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a392dd49c293bdeda9ddc05e2565cee036842ef391ce94601d4baffded4e696

Documento generado en 13/08/2020 04:22:54 p.m.